



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 020/2021**

La Paz, 03 de febrero de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-003-21 DE 20/01/2021, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA LA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO UEP-M4, PARA SU APLICACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA ÚNICO DE MODERNIZACIÓN ADUANERA (SUMA).

Para conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-003-21 de 20/01/2021, que aprueba el Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el mismo Estado UEP-M4, para su aplicación mediante el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).



AVZF/RQA/fch  
cc. archivo



*Abigail Verónica Zegarra Fernández*  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.t.  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 003-21

La Paz,

20 ENE. 2021

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que: *"La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes"*.

Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 incisos c) e i) de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran al efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, en su artículo 124, establece: *"La admisión temporal para reexportación, en el mismo estado de las mercancías, es el régimen aduanero que permite recibir en territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación, mercancías determinadas y destinadas a la reexportación, dentro del plazo determinado por Reglamento, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal de las mercancías como consecuencia del uso que se haga de las mismas."*

Que, asimismo, el artículo 125 del mismo cuerpo normativo, señala: *"La admisión temporal de maquinaria y equipo en arrendamiento financiero operativo (leasing), con destino al sector productivo de bienes y servicios nacionales, se efectuará previa presentación de garantía por el total de los tributos aduaneros de importación y con el pago de un porcentaje en periodos a ser determinados en base a la permanencia en territorio aduanero nacional que será fijado por el Ministerio de Hacienda. La garantía y los pagos dispuestos en el presente Artículo, estarán bajo responsabilidad solidaria y mancomunada del Despachante y la Agencia Despachante de Aduana"*.

Que el artículo 126 de la Ley General de Aduanas N° 1990, establece: *"Antes del vencimiento del plazo concedido para la admisión temporal, el consignatario podrá optar por el cambio de régimen a importación para el consumo o reexportar la maquinaria o equipo en el mismo estado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal como consecuencia del uso. El cambio de régimen aduanero de admisión temporal a importación para el consumo, se efectuará con el pago total de los tributos aduaneros de importación. Liquidados sobre la base imponible vigente a la fecha de la presentación de la Declaración de mercancías de admisión temporal para reexportación en el mismo Estado"*.

F. Figueroa M.  
A.N.

G.M. Abigail V. Zegarra F.  
A.N.

D.M. José M. B. Zegarra F.  
A.N.

G.N. S. Castro  
A.N.

V. S. S. S.  
A.N.

D. S. S. S.  
A.N.

D.A. J. W. V. V.  
A.N.

D.A. R. R. R. R.  
A.N.

F.E. K. L. S.  
A.N.



# Aduana Nacional

Que los artículos 163 al 167 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11/08/2000, regulan el régimen aduanero de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado indicando las mercancías que pueden admitirse temporalmente, previa constitución de Boleta de Garantía Bancaria, Seguro de Fianza o Garantía Prendaria ante la Aduana Nacional, por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación temporalmente suspendidos; la Admisión Temporal de Mercancías en arrendamiento por el tiempo de permanencia de acuerdo a sus respectivos contratos, previa constitución ante la Aduana Nacional de la boleta de garantía bancaria, seguro de fianza o garantía prendaria por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos y el pago en la aduana de destino del uno por ciento (1%) sobre el importe del gravamen arancelario por cada trimestre o fracción de trimestre de su permanencia en el territorio aduanero nacional.

Que la Ley General de las Aduanas, en su artículo 255 dispone que: *"El sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras"*.

Que el artículo 78 de la Ley N° 164 de 08/08/2011 – Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que la firma digital tiene validez jurídica y probatoria.

Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N°25870 de fecha 11/08/2000 y modificado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo 1793 de 13/11/2013, establece que la declaración de mercancías y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos. Asimismo establece que la Aduana Nacional a través de Resolución de Directorio reglamentará el uso de la firma digital en la suscripción y presentación de la declaración de mercancías u otros documentos.

Que mediante la Resolución de Directorio N° RD 02-003-13 de 26/03/2013 se crea la Unidad de Ejecución del Proyecto "Nuevo Sistema de Gestión Aduanera", la cual queda encargada de administrar la ejecución del Proyecto "Nuevo Sistema de Gestión Aduanera", debiendo efectuar el diagnóstico, diseño, desarrollo e implementación de dicho proyecto para la modernización de la ejecución de procesos de la administración aduanera.

Que conforme lo establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-017-13 de 24/04/2013, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, entre otras, tiene la función de realizar el diseño de los procesos que involucren la innovación de procedimientos aduaneros y su adecuación a las necesidades de control y facilitación del comercio exterior.

G.M. A. Figueroa M. A.N.

G.M. J. Abigail V. Zepeda F. A.N.

M.P. Rosalvo B. Vargas M. A.N.

G.N.M. Silvia Cordero A.N.

J.P. SGA R. S. A.N.

J.E. P. SGA R. S. A.N.

G.M. J. Abigail V. Zepeda F. A.N.

G.A.S. Rosalvo B. Vargas M. A.N.

J.E. Marina Serrano M. A.N.



# Aduana Nacional

Que el Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020, de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-015-15 de 02/09/2015, establece la implementación del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera

Que con la Resolución de Directorio N° 01-018-15 de 28/07/2015 se aprobó el "Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal de Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado".

Que con la Resolución de Directorio N° 01-013-17 de 08/12/2017 se aprueba el Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-005-19 de 13/02/2019 y RD 01-022-19 de 09/07/2019.

Que con la Resolución de Directorio N° 01-029-18 de 13/12/2018 se aprobó el "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero", "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana" y el "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo".

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-GG 03-018-20 de 10/06/2020 se aprueba el cronograma para la implementación del "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero", "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana" y el "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo", aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018.

### CONSIDERANDO:

Que el informe AN-UEPGC-I N° 051/2020, AN-GNNGC-DNPNC-I 96/2020 de 28/12/2020, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente:

1) *"El proyecto de Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado fue Elaborado para su aplicación mediante el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), por el personal de la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en aplicación del Procedimiento para la elaboración de Documentos (Procedimientos, Instructivos y Guías) aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-028-05 de 08/09/2005 y la Metodología para la revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobada mediante Resolución de Directorio RD N° 01-007-09 de 02/04/2009, habiéndose cumplido con las etapas de revisión y considerando las observaciones y sugerencias de las Gerencias Nacionales y Regionales (instancias internas), así como de los operadores de Comercio Exterior (instancias externas); determinándose que el proyecto de procedimiento citado cumple con la viabilidad técnica para su aprobación su posterior implementación.*

2) *Considerando que el objeto de la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera es entre otros, la implementación de los procesos es necesario facultar a esta Unidad, a elaborar y proponer instrucciones aclaratorias sobre la aplicación del Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado.*

13.1  
Mesa A  
Pineda M.  
A.N.

13.1  
Abigal V.  
Zegarra K.  
A.N.

D.N.P.  
Jorge B.  
M.  
A.N.

G.N.N.  
S.M.  
C.O.  
A.N.

13.1  
Rosa  
A.N.

13.1  
Alfonso  
A.N.

D.M.L.  
Willy V.  
Cob O.  
A.N.

D.A.I.  
Rosa  
Quispe A.  
A.N.

13.1  
P.M.  
Karl L.  
Romero M.  
A.N.



# Aduana Nacional

Mismo Estado, para su respectiva emisión a través de Gerencia General, en tanto dicha Unidad se encuentre vigente".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC-I N° 56/2021 de 20/01/2021, concluye y recomienda: "En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales y conforme la base del Informe AN-UEPGC-I N° 051/2020, AN-GNNGC-DNPNC-I 96/2020 de 28/12/2020, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Proyecto de Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo Estado, con la Aplicación del Sistema Único De Modernización Aduanera (SUMA), cumple con lo establecido en normativa vigente y no la contraviene, resultando legalmente procedente su aprobación, por lo que se le recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Proyecto de Procedimiento adjunto".

### CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, faculta al Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el "Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el Mismo Estado UEP- M4 versión 01", para su aplicación mediante el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Disponer que el despacho de mercancías destinadas al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, que cuenten con manifiesto de carga, parte de recepción o declaración de admisión temporal registrados en el SIDUNEA ++, deberá ser concluido conforme al procedimiento con el que fue iniciado.

**TERCERO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 10 de febrero de 2021.

**CUARTO.** Se faculta a la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera a emitir aclaraciones o instructivos para la aplicación del procedimiento aprobado por el literal Primero de la presente Resolución, mismas que serán aprobadas por Gerencia General.

G.N.   
 ~~Abigail M.   
 A.N.~~

G.N.   
 ~~Abigail V.   
 Zegarra F.   
 A.N.~~

D.N.P.   
 ~~Jacqueline B.   
 Villegas   
 A.N.~~

G.N.   
 ~~Sara   
 A.N.~~

GEREN.   
 ~~ROS   
 A.N.~~

U.E.   
 ~~Abigail   
 A.N.~~

D.A.L.   
 ~~Mercedes   
 A.N.~~

D.A.L.   
 ~~Rosmary   
 A.N.~~

UPEL   
 ~~Karina   
 A.N.~~



# Aduana Nacional

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

KLSMI INP/FMG/IC  
GG MAFM  
GNN: SCQJVM  
UEPNSGA: FCHH/JMP  
GNI: AVZF/RQA/WVCO\*  
HR UEPGC/2020-118  
CATEGORÍA: 01

*Liliana A. Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

*Freddy M. Choque Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Karina Liliana Serrudo Miranda*  
PRESIDENTA EJECUTIVA e.i.  
ADUANA NACIONAL

G.G.  
Mito A.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.N.P.  
Jacqueline E.  
Córdova M.  
A.N.

G.N.N.  
Sara  
Cabrera G.  
A.N.

~~U.E.A.  
Humberto  
Díaz~~

D.A.L.  
Wendy V.  
Curo V.  
A.N.

~~U.E.A.  
Marta  
Miranda~~

D.A.L.  
Rosario  
Quintero A.  
A.N.



**GERENCIA GENERAL**  
 Unidad de Ejecución del Proyecto  
 Nuevo Sistema de Gestión Aduanera  
**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**  
 Departamento Normas y Procedimientos

**PROCEDIMIENTO**  
**DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA**  
**REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO**  
**UEP – M4 (Versión 01)**

<p><b>Elaborado:</b></p> <p>Cecilia López Rasmussen        COORDINADORA DE GESTIÓN ADUANERA a.i.        UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO        NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN ADUANERA        ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>        Jilmar Miranda Pereira        Profesional en Gestión Aduanera - UEPNSGA        ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>        Edmundo Linares Viscarra        Técnico en Gestión Aduanera - UEPNSGA        ADUANA NACIONAL</p> <p>Marina Valeria Aliaga Tapia        SUPERVISOR EN NORMAS Y        PROCEDIMIENTOS I a.i.        GERENCIA NACIONAL DE NORMAS        ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>        Carmen Rosa Mariani Flores        PROFESIONAL EN NORMAS        Y PROCEDIMIENTOS II a.i.        GERENCIA NACIONAL DE NORMAS        ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>        Miquelina Poma Cáceres        PROFESIONAL EN NORMAS        Y PROCEDIMIENTOS II a.i.        GERENCIA NACIONAL DE NORMAS        ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p><b>Revisado:</b></p> <p><i>[Signature]</i>        Jacqueline B. Villegas de Montes        JEFE DE DPTO. DE NORMAS Y        PROCEDIMIENTOS        ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>        Mirko A. Figueredo Medina        GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.        ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>        Fernando Chaves Rodríguez        COORDINADOR GENERAL        UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO        NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN ADUANERA        ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p><b>Aprobado:</b></p> <p><i>[Signature]</i>        Liliana I. Navarro Paz        DIRECTORA        ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>        Freddy M. Choque Cruz        DIRECTOR        ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i>        Karina Liliana Berrodo Miranda        PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.        ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Versión	01		
Fecha	28/12/2020		

**ÍNDICE**

I.	OBJETIVO.....	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDAD.....	2
IV.	BASE LEGAL.....	2
V.	PROCEDIMIENTO.....	4
	A. ASPECTOS GENERALES.....	4
	1. Consideraciones Generales.....	4
	2. Mercancías permitidas para la Admisión Temporal.....	4
	3. Vehículos admitidos temporalmente destinados para la Exposición (Showroom).....	5
	4. Garantías Aduaneras.....	6
	5. Reparación de Mercancías.....	8
	6. Prórroga de la Admisión Temporal.....	8
	7. Despacho aduanero de admisión temporal.....	9
	8. Conclusión de la Admisión Temporal.....	11
	9. Admisión Temporal con plazo vencido.....	14
	10. Operador Económico Autorizado (OEA).....	14
	B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	15
	1. Despacho Aduanero de Admisión Temporal.....	15
	2. Prórroga de plazo de la admisión temporal.....	16
	3. Conclusión de la Admisión Temporal.....	17
VI.	REGISTROS DE CALIDAD.....	18
VII.	FLUJOGRAMA.....	18
VIII.	TERMINOLOGÍA.....	19
IX.	ANEXOS.....	20
	ANEXO 1 Acuerdos Comerciales.....	20
	ANEXO 2 Garantía Prendaria.....	22

~~UEP-M4  
Roberto  
Chavez  
A.N.E.~~

~~G.G.N.  
Miro A.  
Figueroa M.  
A.N.~~

~~D.N.P.  
Jacqueline B.  
Vargas M.  
A.N.~~

~~UEP-M4  
Antonio P.  
A.N.E.~~

~~UEP-M4  
Edmundo  
Lopez V.  
A.N.~~

~~UEP-M4  
Cecilia  
Lopez R.  
A.N.E.~~

~~D.N.P.  
Cecilia R.  
Lopez R.  
A.N.~~

## I. OBJETIVO

Establecer los requisitos, formalidades y procesos aduaneros a ser cumplidos para el ingreso temporal de determinadas mercancías a territorio aduanero nacional, bajo el Régimen de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado; con el uso del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

## II. ALCANCE

Su aplicación es obligatoria en todas las administraciones aduaneras ubicadas en territorio nacional, excepto en las aduanas Postales.

## III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, ejecución y cumplimiento es responsabilidad de:

- Servidores públicos de las administraciones de aduana.
- Concesionarios de depósitos aduaneros y zonas francas.
- Despachantes de aduana y Agencias Despachantes.
- Despachantes oficiales.
- Importadores.
- Toda persona natural o jurídica vinculada a operaciones de comercio exterior y/o que intervenga en despachos de admisión temporal.

Las Gerencias Regionales, a través de sus Administraciones de Aduana, supervisarán la correcta aplicación del presente procedimiento.

## IV. BASE LEGAL

- Decisión N° 848 de 26/07/2019, Armonización de Regímenes Aduaneros, de la Comunidad Andina.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley 4040 de 17/06/2009, que elimina el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses en todo el territorio nacional, por considerarse la práctica un acto de crueldad en contra de los animales.
- Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- Ley N° 393 de 21/08/2013, Ley de Servicios Financieros.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, que establece como función de la Aduana Nacional la emisión de Resoluciones para exención tributaria y admisión temporal.
- Decreto Supremo N° 28392 de 06/10/2005 que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28132 de 16/05/2005 sobre copias fotostáticas simples.
- Decreto Supremo N° 3244 de 05/07/2017 sobre otorgación de Autorizaciones Previas por medio electrónico, para la importación de vehículos automotores.





**PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN  
TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL  
MISMO ESTADO**

UEP-M4  
Versión-01

- Resolución de Directorio N° 01-028-04 de 01/09/2004, modificada con Resolución de Directorio RD 01-002-07 de 24/01/2007, autoriza firma de Resoluciones para la exención de tributos y admisiones temporales.
- Resolución de Directorio N° 01-027-04 de 01/09/2004, que dispone la aplicación de la tarifa por servicio prestado en solicitudes señaladas en el artículo 1° del D.S. N° 27661 de 10/08/2004.
- Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08/09/05 que aprueba los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, entre los que se encuentra el Instructivo de Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros y Elaboración de Documentos (Procedimientos e Instructivos).
- Resolución de Directorio N° RD 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la revisión y aprobación de Procedimientos Aduaneros.
- Resolución de Directorio N° RD 01-023-16 de 25/11/2016, que aprueba el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras.
- Resolución de Directorio N° RD 01-005-20 de 11/03/2020, que aprueba el "Procedimiento de Ejecución Tributaria".

~~D.N.P.  
Roberto  
Chavez  
A.N.B.~~

~~G.S.M.  
Mito A.  
Figueroa M.  
A.N.~~

~~D.N.P.  
Jorge  
Vargas M.  
A.N.~~

~~U.E.P.N.S.G.A.  
Mariano P.  
A.N.B.~~

~~D.N.P.  
Mariano V.  
A.N.B.~~

U.E.P.N.S.G.A.  
Edmundo  
Linares V.  
A.N.

D.N.P.  
Edmundo  
Linares V.  
A.N.

**V. PROCEDIMIENTO**

**A. ASPECTOS GENERALES**

**1. Consideraciones Generales**

- 1.1. El presente procedimiento se aplicará de manera conexa al "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo" y al "Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías", en las partes pertinentes según corresponda.
- 1.2. El importador que aplique el régimen de Admisión Temporal, deberá encontrarse debidamente registrado y habilitado ante la Aduana Nacional conforme al "Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior" vigente; salvo excepciones establecidas por norma específica.
- 1.3. Serán admitidas temporalmente, únicamente aquellas mercancías susceptibles de ser identificables, respaldadas con documentos, tales como: catálogos, fichas técnicas, fotografías, contratos u otros que describan la particularidad de sus características.
- 1.4. No podrán admitirse bajo este régimen mercancías fungibles, animales silvestres y/o domésticos para espectáculos circenses, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 4040 de 17/06/2009 y del numeral 3, del artículo 38, de la Subsección 3era de la Decisión 848 de 26/07/2019 de la Comunidad Andina, así como las mercancías prohibidas conforme al artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y otras disposiciones que prohíban su ingreso a territorio nacional.

**2. Mercancías permitidas para la Admisión Temporal.**

**2.1. Mercancías admitidas por el plazo de 2 (dos) años.**

Las siguientes mercancías podrán ser admitidas bajo el régimen de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado por un plazo de hasta dos (2) años, prorrogables por un plazo similar a la concedida en la solicitud inicial por única vez:

- a. Muestras con valor comercial;
- b. Moldes y matrices industriales;
- c. Equipos y accesorios para la reparación y maquinaria;
- d. Aeronaves (Con autorización expresa del Viceministerio de Transportes);
- e. Mercancías destinadas a la realización de conferencias y exposiciones, espectáculos teatrales, circenses (se incluye vehículos para exposición "Showrooms");
- f. Otros para la recreación pública, para competencias o prácticas deportivas y otras actividades;
- g. Mercancías destinadas a la actividad productiva de bienes y servicios que contribuyan al desarrollo económico y social del país.










**2.2. Mercancías admitidas temporalmente por el tiempo estipulado en el contrato.**

Las máquinas, aparatos, equipos, instrumentos y vehículos automotores destinados a la construcción, mantenimiento o reparación de puentes y carreteras y las consignadas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y sus contratistas o subcontratistas para realizar actividades, operaciones y servicios exclusivos de prospección, exploración y almacenamiento amparados en contratos suscritos por el Estado, podrán ser admitidos temporalmente por todo el tiempo estipulado en sus contratos, previa certificación de YPFB.

En caso de contratos para la actividad de exploración, deberán estar aprobados por la Asamblea Legislativa, conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

**2.3. Mercancías admitidas temporalmente por el plazo de cinco (5) años.**

Las máquinas, aparatos, equipos e instrumentos destinados a la exploración, explotación y transporte del sector minero.

**2.4. Mercancías en arrendamiento.**

Maquinaria y equipo en arrendamiento financiero u operativo destinado al sector productivo de bienes y servicios, por el tiempo de permanencia de acuerdo a sus respectivos contratos.

**3. Vehículos admitidos temporalmente destinados para la exposición (Showrooms)**

3.1. Los importadores que soliciten trámites de admisión temporal de vehículos automotores y/o motocicletas con fines de exposición, deberán ser empresas legalmente constituidas cuya actividad señalada en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA), así como del Servicio de Impuestos Nacionales, corresponda a la importación y comercialización del rubro automotriz; debiendo estar registrados y habilitados por la Aduana Nacional.

3.2. Una vez cumplidas las formalidades establecidas para el despacho aduanero de la admisión temporal y otorgado el levante, el vehículo y/o motocicleta deberá ser trasladado a la sala de exposición (Showroom), conforme lo declarado.

3.3. Sólo está permitida la admisión temporal de un (1) vehículo y/o motocicleta por año de modelo, así como por cada una de sus características técnicas (estándar, lujo, súper lujo), por cada local de exposición (Showroom) registrado en el sistema informático SUMA.

3.4. Los vehículos y/o motocicletas admitidos temporalmente no podrán ser entregados a un comprador final para circular libremente en territorio nacional, ni ser transferido a un tercero, en tanto el importador de la admisión temporal no hubiese realizado el cambio al régimen de

~~D.N.S.P.  
Rosa  
A.N.~~  
~~G.N.M.  
Nito A.  
Figueredo M.  
A.N.~~  
~~D.N.P.  
Jacqueline S.  
Carrasco M.  
A.N.~~  
~~Miranda P.  
A.N.S.~~  
~~D.N.P.  
María V.  
Alcázar  
A.N.S.~~  
~~UEPNSGA  
Edmundo  
Linares V.  
A.N.~~  
~~D.N.P.  
A.N.~~

importación para el consumo y cuenta con la Declaración de Importación del vehículo.

- 3.5. El importador deberá mantener actualizado el registro y la codificación de identificación de las salas de exposición de vehículos (Showrooms) conforme al Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores vigente, previo a la elaboración y presentación de la Declaración de Mercancías de Importación de admisión temporal. Asimismo, en el caso de cambio o traslado de la mercancía a otra sala de exposición durante el plazo de admisión temporal, esta operación deberá ser registrada en el sistema informático SUMA.

#### 4. Garantías Aduaneras

- 4.1 La garantía deberá constituirse por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación temporalmente suspendidos expresados en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs), cumpliendo las condiciones y formalidades establecidas en el "Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras" vigente, aspecto que será verificado por la Administración aduanera una vez realizada la presentación de la garantía.
- 4.2 La fecha de vencimiento de las garantías aduaneras constituidas deberá contar con cinco (5) días hábiles adicionales al plazo autorizado bajo este régimen. La fecha de vencimiento de la garantía aduanera en ningún caso deberá ser anterior a la fecha de vencimiento del plazo, de no reunir las condiciones citadas, no será aceptada por la Administración Aduanera.
- 4.3 Se admitirá la presentación de un solo documento de garantía por la totalidad de tributos suspendidos en la admisión temporal para reexportación en el mismo estado de unidades funcionales, cuyo despacho aduanero se realice en forma parcial a través de más de una declaración de mercancías, por lo tanto, el plazo de la admisión temporal se computará a partir del primer despacho parcial.
- 4.4 La constitución de garantía prendaria por los tributos aduaneros de importación suspendidos ante la Aduana Nacional, consistente en la misma mercancía, podrá ser presentada solo por una entidad del sector público o una empresa donde el Estado tenga participación mayoritaria, bajo responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva y será únicamente aceptada para las mercancías destinadas a la participación en eventos de exposición, culturales, científicos, deportivos u otros con fines de recreación, para lo cual se presentará la Garantía Prendaria conforme al Anexo 2.
- Las actuaciones de aceptación, custodia, hasta la conclusión con la devolución o inicio de ejecución de las Garantías Prendarias, serán registradas en el sistema de garantías por el Técnico encargado de la Administración Aduanera, considerando lo establecido en el procedimiento de Gestión de Garantías vigente.

~~UEP-M4  
Acta  
Clase~~

G.M.A.  
Mild A.  
Figueredo M.  
A.N.

~~D.N.P.  
Marta  
Alfaro~~

UEPNSGA  
Esméndo  
López V.  
A.N.

~~D.N.P.  
Marta  
Alfaro~~

~~UEP-M4  
Acta  
Clase~~

D.N.P.  
Marta  
Alfaro

4.5 De conformidad al artículo 236 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, para la admisión temporal de materiales y suministros para fines de investigación científica y tecnológica, no será necesaria la constitución de la garantía, siendo suficiente la presentación de la Resolución del Ministerio correspondiente.

4.6 Conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la admisión temporal de mercancías en arrendamiento de maquinarias y equipos en arrendamiento financiero u operativo destinado al sector productivo de bienes y servicios, además de constituir la garantía por el cien por ciento (100 %) de los tributos aduaneros de importación suspendidos, deberá realizar el pago del uno por ciento (1%) sobre el importe del gravamen arancelario por cada trimestre o fracción de trimestre de su permanencia en el territorio aduanero nacional.

Para el caso de aeronaves de uso comercial, de servicio público o de fumigación en arrendamiento financiero u operativo, la garantía ante la Aduana Nacional y el pago del uno por ciento (1%) del gravamen arancelario serán determinados tomando como base equivalente al canon anual previsto en el contrato de arrendamiento.

El pago antes referido se realizará como sigue:

4.6.1 El pago deberá realizarse ante la entidad financiera autorizada, la cual emitirá el Recibo Único de Pago, bajo el concepto de "Arrendamiento por Admisión Temporal" (código 159) asociado a la Declaración de admisión temporal para su control informático.

4.6.2 El primer pago deberá realizarse en forma previa o paralelamente al despacho de admisión temporal. Los pagos sucesivos por concepto de arrendamiento, deberán realizarse dentro los siguientes diez (10) días hábiles, computables desde el último día del periodo vencido (trimestre o anual). De realizarse el pago fuera del plazo establecido, el mismo se realizará con mantenimiento de valor e intereses hasta la fecha de pago.

4.6.3 No corresponde el pago en caso de que el gravamen arancelario (GA) sea cero "0".

4.7 El registro, presentación, verificación y aceptación, así como la custodia, renovación, devolución o ejecución de las garantías aduaneras, se someterán al "Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras" vigente.

La Administración de Aduana será la responsable del registro, custodia, archivo, control y seguimiento de las garantías prendarias constituidas al efecto.

## 5. Reparación de Mercancías

Las siguientes mercancías podrán ser reparadas dentro del territorio nacional durante la vigencia de la admisión temporal y previa autorización de la

~~UEPNSGA~~  
~~Recibo Único de Pago~~  
A.N.

~~DNP~~  
~~María B. Villegas M.~~  
A.N.

~~G.N.N.~~  
~~Mirco A. Figueredo M.~~  
A.N.

~~UEPNSGA~~  
~~Diego A. Lopez~~  
A.N.

~~D.N.P.~~  
~~María V. Arango T.~~  
A.N.C.

~~UEPNSGA~~  
~~Fernando Lopez V.~~  
A.N.

~~UEPNSGA~~  
~~Diego P.~~  
A.N.C.

~~D.N.A.~~  
~~Miguelina Pombo C.~~  
A.N.

~~D.N.P.~~  
~~Miguel F.~~  
A.N.C.

administración aduanera correspondiente a la jurisdicción donde se encuentren las mismas:

- Máquinas, aparatos, equipos, instrumentos y vehículos automotores destinados a la construcción, mantenimiento o reparación de puentes y carreteras y las consignadas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y sus contratistas o subcontratistas para realizar actividades, operaciones y servicios exclusivos de prospección, exploración y almacenamiento amparados en contratos suscritos por el Estado.
- Máquinas, aparatos, equipos e instrumentos destinados a la exploración, explotación y transporte del sector minero.
- Maquinaria y equipo en arrendamiento financiero u operativo destinado al sector productivo de bienes y servicios.
- Aeronaves admitidas bajo el régimen de admisión temporal.

Los componentes o accesorios que se utilicen en el proceso de reparación, deberán ser nacionalizados o adquiridos del mercado nacional, debiendo disponerse de la Declaración de Mercancías de Importación o de la Factura de compra, según corresponda.

Se permitirá el ingreso de accesorios, partes o piezas para la reparación de aeronaves, conforme al "Procedimiento Para el Control de Material Para Uso Aeronáutico" vigente.

## 6. Prórroga de la Admisión Temporal

Para realizar la solicitud de prórroga, el importador está obligado a que las mercancías mantengan las mismas condiciones, fines, objetivos y requisitos para las cuales fueron admitidas temporalmente.

El Declarante efectuará la solicitud de prórroga a través del sistema informático de la Aduana Nacional, adjuntando la documentación de respaldo, con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la admisión temporal, para posterior evaluación y pronunciamiento por la Administración de Aduana en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

La solicitud de ampliación de plazo o prórroga de la Admisión Temporal aplicará únicamente para mercancías señaladas en el numeral V.A.2, incisos 2.1, 2.2 y 2.4 y no aplicará para las mercancías del mismo numeral, inciso 2.3, del presente Procedimiento.

La solicitud de prórroga de plazo para las mercancías del 2.2 y 2.4 se efectuará en función a la modificación o adenda de sus contratos.

La prórroga para mercancías descritas en el inciso V.A.2 inciso 2.1 de Aspectos Generales del presente procedimiento, se autorizará de forma automática.

## 7. Despacho aduanero de admisión temporal

7.1 Las mercancías incluidas en las condiciones y términos previstos por el artículo 163 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, serán admitidas

~~UEPNSGA~~  
~~Boletín~~  
~~1.7~~

~~UEPNSGA~~  
~~Cecilia~~  
~~Lozano~~  
~~A.N.~~

D.N.P.  
Augusto B.  
Alvarez M.  
A.N.

G.N.N.  
Miguel A.  
Figueroa M.  
A.N.

D.N.P.  
Miguel V.  
Alvarez T.  
A.N.

UEPNSGA  
Edgardo  
Lopez V.  
A.N.

D.N.P.  
Miguel A.  
Ponce C.  
A.N.

UEPNSGA  
Edgardo L.  
P.  
A.N.

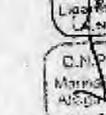
D.N.P.  
Cristian  
Mamani F.  
A.N.

temporalmente mediante la presentación y aceptación de la Declaración de Mercancías de Importación de admisión temporal ante la administración aduanera de destino, además de la garantía constituida ante la Aduana Nacional.

- 7.2 El Declarante realizará el examen previo de las mercancías a admitir temporalmente, debiendo registrar en el sistema informático SUMA, entre otros, las características técnicas y particulares de la mercancía, fotografías de las mercancías, con las cuales puedan ser plenamente identificadas.
- 7.3 El Declarante elaborará la Declaración de Mercancías de admisión temporal mediante el sistema informático SUMA, consignando el código de régimen "50 - Admisión Temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado" y bajo las distintas condiciones descritas en el punto V.A.2 del presente procedimiento.
- 7.4 Conforme al inciso e) del artículo 256 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, están exentas de la obligación de diligenciar y entregar la Declaración Andina del Valor, las mercancías que ingresan al amparo del Régimen de Admisión Temporal para su Reexportación en el mismo estado.
- 7.5 Dentro del Régimen de Admisión Temporal no están permitidas las modalidades de despacho anticipado e inmediato; salvo que sean autorizadas mediante Decreto Supremo cumpliendo con las formalidades dispuestas al efecto en los procedimientos aduaneros correspondientes y vigentes.
- 7.6 Para Declaraciones de Admisión Temporal que sean asignadas a canal amarillo o rojo, al realizar el aforo respectivo, se deberá verificar el valor en aduana de la mercancía consignada en la Declaración de Mercancías de admisión temporal por parte de la administración aduanera, a objeto de comprobar que las garantías constituidas sean las correctas.

En caso de existir observaciones al valor declarado de la mercancía, y cuando la garantía presentada no cubra el monto de la reliquidación de tributos, el Técnico aduanero notificará con el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor al Declarante para que éste presente nueva garantía a objeto de que se autorice el levante en el despacho de la admisión temporal. El registro, presentación y aceptación de la nueva garantía deberá realizarse conforme al "Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras" vigente. La aceptación de la nueva garantía presentada ante la administración aduanera como efecto de la reliquidación de tributos, deberá ser coordinada entre el técnico aforador y el técnico encargado de garantías de la administración aduanera.

- 7.7 Las mercancías admitidas temporalmente, para el despacho aduanero deberán presentar sus certificaciones y/o autorizaciones respectivas de acuerdo a normativa vigente específica.


7.8 La documentación soporte a ser presentada para el despacho de Admisión Temporal, además de los documentos establecidos en el artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, a manera enunciativa y no limitativa se detalla a continuación:

Documento	Presentación	Observación
Garantía de ejecución inmediata a primer requerimiento	Original	Si los tributos aduaneros son garantizados con garantías emitidas por entidades Financieras o Aseguradoras.
Garantía Prendaria	Original	Si los tributos aduaneros son garantizados mediante estos documentos
Recibo Único de Pago	Original (no es necesaria la digitalización o escaneo del documento, porque se encuentra en el sistema)	Para mercancías sujetas a contratos de arrendamiento operativo o financiero.
Contrato de Arrendamiento	Fotocopia simple*	Para mercancías sujetas a contratos de arrendamiento operativa o financiero.
Contrato suscrito con el Estado	Fotocopia simple*	Para mercancías comprendidas en el segundo párrafo del artículo 163 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
Resolución del Ministerio competente	Original	Para materiales y suministros para fines de investigación científica y tecnológica, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 236 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; no será necesaria la presentación de la garantía, siendo suficiente la resolución del Ministerio competente.
Autorización del Viceministerio de Transportes	Original	Para Aeronaves, conforme al numeral 2.1, inciso d), de Aspectos Generales del presente procedimiento.

\*La Administración Aduanera podrá requerir el original en caso de ser necesario

El Declarante será responsable de la custodia de la documentación soporte inherente al Despacho de Admisión Temporal (excepto la garantía presentada) de acuerdo al "Procedimiento para la Organización de los Archivos de Despachantes de Aduana Independientes y Agencias Despachantes de Aduana" vigente.

7.9 No se permite la cesión y/o transferencia de mercancías a un tercero estando bajo el régimen de admisión temporal con suspensión del pago de tributos aduaneros; toda mercancía admitida temporalmente no podrá ser entregada a un comprador final, ni destinarse a un fin distinto al autorizado, mientras el importador de la admisión temporal no hubiese realizado el cambio al régimen de importación para el consumo.

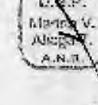
## 8. Conclusión de la Admisión Temporal

8.1 La reexportación o el cambio de régimen a importación para el consumo deberán ser realizados, durante la vigencia del plazo autorizado para la admisión temporal, por el mismo Declarante (despachante de aduana) que realizó la admisión temporal.

8.2 Para el cambio al régimen a importación para el consumo, las mercancías deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente al momento del despacho de importación, en caso de ser necesario, el importador deberá recabar la documentación exigible para su despacho.











**PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO**

UEP-M4  
Versión-01

- 8.3 La Reexportación o el cambio al régimen de Importación para el Consumo de una Admisión Temporal, podrán ser efectuados de forma parcial, siempre que las descripciones mínimas de las mercancías y las subpartidas arancelarias con las cuales fueron admitidas temporalmente no sufran cambios en los despachos parciales y no sea menor a una unidad de la mercancía consignada en el ítem de la Declaración de Mercancías de admisión temporal.
- 8.4 Para los casos en los que el despachante o la agencia despachante cambie de jurisdicción o se hubiese dado de baja su autorización de ejercicio de actividades y no pueda efectuar la conclusión de la admisión temporal, el destinatario o importador deberá solicitar a la Gerencia Regional de la cual depende la Administración de Aduana donde se realizó el despacho aduanero, la información del despachante o de la agencia despachante asignada para la atención de sus trámites, en aplicación del Reglamento para Auxiliares de la Función Pública vigente.
- 8.5. Reexportación de las mercancías**
- 8.5.1. La reexportación de mercancías deberá ser realizada antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal mediante la presentación de la declaración de reexportación. Una vez vencido dicho plazo la mercancía no podrá ser reexportada debiendo someterse al Régimen de Importación para el Consumo.
- 8.5.2. La reexportación de las mercancías podrá realizarse por cualquier administración aduanera de salida, por el mismo Declarante (despachante de aduana) que realizó la admisión temporal. En caso de que el Declarante no se encuentre habilitado en la administración de aduana de salida, deberá realizarse cambio de Declarante (despachante de aduana), en cuyo caso el primer despachante habilitará mediante el sistema informático al Declarante para que efectúe el trámite de reexportación.
- 8.5.3. En la reexportación deberá figurar como exportador el mismo importador de la Declaración Mercancías de admisión temporal.
- 8.5.4. Las mercancías admitidas por una Administración de Aduana Interior, Frontera o Aeropuerto bajo el régimen de admisión temporal deberán reexportarse al exterior del país y no así a zonas francas nacionales de aduana.
- 8.5.5. Las mercancías admitidas desde una administración de zona franca en territorio nacional bajo el régimen de admisión temporal, deberá reexportarse a la misma zona franca, o ser reexportada al exterior del país.
- 8.6. Cambio de Régimen a Importación para el Consumo de las mercancías**
- 8.6.1 El cambio de régimen a importación para el consumo deberá ser realizado antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal



con la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación y la actualización de tributos aduaneros, mediante el sistema informático SUMA, sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías de admisión temporal; y el correspondiente pago de los tributos aduaneros liquidados.

- 8.6.2 Los tributos aduaneros serán reliquidados en el sistema informático SUMA, considerando lo dispuesto por el Reglamento al Código Tributario Boliviano, debiendo ser expresados en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) al momento de la admisión temporal, para su conversión a Bolivianos al día de pago, aplicando la tasa de interés desde el día de aceptación de la admisión temporal hasta la fecha de pago, según lo prevé el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492).
- 8.6.3 El cambio al régimen de importación para el consumo, deberá ser realizado necesariamente a nombre del importador de las mercancías para el cual se admitió temporalmente las mismas bajo este régimen.
- 8.6.4 El cambio al régimen de importación para el consumo deberá realizarse en la administración aduanera que autorizó la admisión temporal o en la aduana correspondiente a la jurisdicción donde las mercancías se encuentran físicamente.
- 8.6.5 En caso de que el Declarante no se encuentre habilitado en la administración de aduana, deberá realizarse cambio de Declarante (despachante de aduana), en cuyo caso el primer despachante habilitará la Admisión Temporal mediante el sistema informático SUMA al Declarante para que efectúe el trámite de importación para el consumo (no aplica para administraciones aduaneras de zonas francas).
- 8.6.6 El Certificado de Origen presentado como documento soporte de la Declaración de Mercancías de admisión temporal, será aceptado al momento del cambio al régimen de importación para el consumo, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el respectivo acuerdo comercial suscrito por Bolivia en relación a la validez del certificado de origen, conforme a las condiciones descritas en el Anexo 1 (Acuerdos Comerciales vigentes).
- 8.6.7 En caso de canal rojo, el reconocimiento físico podrá realizarse en:
  - a) La administración aduanera donde se realiza el cambio de régimen a importación para el consumo. El importador o su representante presentará la mercancía en la administración aduanera al día siguiente hábil de la asignación a canal rojo para el reconocimiento físico respectivo.

~~UEPNSG  
Roberto  
C...~~

~~G.N.P.  
Marta V.  
Hernández M.  
A.N.~~

~~G.N.P.  
Marta V.  
Hernández M.  
A.N.~~

~~UEPNSG  
Marta V.  
Hernández M.  
A.N.~~

~~G.N.P.  
Marta V.  
Hernández M.  
A.N.~~

~~G.N.P.  
Marta V.  
Hernández M.  
A.N.~~

~~UEPNSG  
Edmundo  
L...~~

- b) Los gastos necesarios para el traslado del técnico aduanero hasta el lugar donde se encuentran instaladas las mercancías (siempre y cuando el traslado de éstas a los almacenes aduaneros sea dificultoso) o, excepcionalmente, a los locales de exposición (para vehículos automotores y motocicletas) serán asumidos por el importador de las mercancías. El importador o su representante se presentará al día siguiente hábil de la asignación a canal rojo ante la administración aduanera a objeto de coordinar la realización del reconocimiento físico de la mercancía.

### **8.7. Registro de conclusión de la admisión temporal.**

- 8.7.1. Cuando a través del sistema informático SUMA se verifique la reexportación o cambio a régimen de importación para el consumo de la totalidad de la mercancía admitida dentro del plazo otorgado, se registrará la "conclusión" de la admisión temporal y comunicará mediante sistema al Declarante o Importador, a fin que posteriormente pueda solicitar la devolución de la garantía.
- 8.7.2. Excepcionalmente, la admisión temporal podrá concluirse debido a la destrucción de las mercancías por fuerza mayor o caso fortuito, mismo que deberá ser puesto en conocimiento de la administración aduanera en el plazo de un (1) día hábil posterior de sucedido el hecho. En estos casos, la administración aduanera correspondiente a la jurisdicción donde se encontraban las mercancías, evaluará y analizará los antecedentes para emitir los resultados y poner en conocimiento los mismos a la administración aduanera donde se realizó la admisión temporal, pudiendo en este caso aceptar o rechazar la solicitud de conclusión mediante la emisión de la Resolución correspondiente.
- 8.7.3. La pérdida o robo de las mercancías admitidas temporalmente, durante su permanencia en el territorio aduanero nacional, no serán causales para la conclusión de la admisión temporal. En estos casos, el importador quedará obligado al pago de los tributos aduaneros de importación correspondientes.

### **9. Admisión Temporal con plazo vencido**

- 9.1. La administración aduanera efectuará el control de plazos de admisiones temporales a través de los reportes del sistema informático SUMA. Para el caso de admisiones temporales con plazo vencido, la administración aduanera aplicará las acciones necesarias para ejecutar la garantía.
- 9.2. Vencido el plazo establecido para una admisión temporal y si las mercancías no hubiesen sido sujetas a su reexportación o importación para el consumo, se generará la obligación de pago en aduanas según lo establecido en los Artículos 9, 10 y 13 de la Ley General de Aduanas, ejecutándose y cobrándose la garantía constituida, de acuerdo al Procedimiento de Ejecución Tributaria vigente.

~~RESOL~~  
Rojas  
Chavez  
A.N.

G.N.N.  
Nieto A.  
Florencia M.  
A.N.

D.N.A.  
Jarama B.  
Villalba M.  
A.N.

~~RESOL~~  
Molina P.  
A.N.

D.N.P.  
Molina V.  
A.N.

D.N.P.  
Carrasco  
A.N.

UEPNSGA  
Arbando

- 9.2 Una vez ejecutada la garantía, el Declarante deberá presentar la Declaración de Mercancías de Importación a consumo de una admisión temporal, en el mismo día de notificado el Auto de Conclusión a efectos de cancelar en el sistema la Admisión Temporal pendiente.
- 9.3 En caso de admisiones temporales con garantía prendaria, la Administración de Aduana requerirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública o empresa donde el Estado tenga participación mayoritaria, según corresponda, el pago de la deuda aduanera dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el requerimiento, o en su defecto exigirá entregar la mercancía constituida en calidad de garantía prendaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- En caso de incumplimiento en la entrega de la mercancía dentro del plazo establecido o de la obligación tributaria, la Administración de Aduana deberá remitir el Título de Ejecución Tributaria y los antecedentes a la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) para el inicio de las acciones que correspondan.
- 9.4 Para las mercancías admitidas temporalmente, de conformidad al artículo 236 del Reglamento a la Ley General de Aduanas al amparo de Resolución Ministerial; al vencimiento del plazo otorgado, la Administración de Aduana requerirá el pago de la deuda aduanera dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el requerimiento. En caso de incumplimiento de la obligación tributaria, la Administración de Aduana deberá remitir los antecedentes a la SET para el inicio de las acciones que correspondan.

**10. Operador Económico Autorizado (OEA).**

Los despachos de admisión temporal para importadores y/o efectuados por Declarantes, que cuenten con la certificación OEA vigente, tendrán prioridad en la atención por parte de los técnicos de aduana y otros que intervengan en el despacho; otorgándose a dichos operadores los beneficios de simplificación y agilización, establecidos en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado.

~~UEPNSG~~  
Rafael  
C.

G.O.  
M. de A.  
Fiscalía N.  
A.N.

~~D.N.P.~~  
Jorge B.  
M.  
A.N.

~~UEPNSG~~  
Miguel P.  
A.N.

D.A.P.  
María V.  
A.N.

~~D.N.P.~~  
Cristina F.  
A.N.

~~UEPNSG~~  
Cristina R.  
A.N.

~~UEPNSG~~  
Eduardo V.  
A.N.

### B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

#### 1. Despacho aduanero de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Examen previo	Declarante	1.1 Solicita el examen previo mediante el sistema informático SUMA. 1.2 Realiza el "examen previo" a las mercancías y registra los resultados en el sistema informático.
2	Elaboración y registro de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado	Declarante	2.1 Elabora la Declaración de Mercancías bajo el régimen de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), conforme al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo vigente; y considera lo indicado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 de Aspectos Generales y el Anexo 1 del presente procedimiento. 2.2 Revisa la información consignada en el sistema informático y transmite la Declaración.
		SUMA	2.3 Verifica la consistencia de la información. 2.4 De no existir discrepancias, "registra" la Declaración y comunica al Declarante el número asignado a la DIM.
3	Registro y aceptación de la garantía	Importador	3.1 Registra la garantía en el sistema de garantías, obteniendo el número de registro. 3.2 En el caso de Garantía Prendaria, elabora previamente en el SUMA, imprime y firma el documento; y procede al registro en el sistema de garantías, obteniendo el número de registro.
		Declarante / Importador	3.3 Realiza la presentación física de la garantía ante la administración aduanera
		Técnico encargado de garantías de la administración aduanera.	3.4 Verifica que los datos de la garantía se encuentren correctamente llenados y sea constituida por el 100% de los tributos suspendidos. 3.5 Contrasta la información de la garantía con los de la Declaración de Mercancías de admisión temporal en el SUMA y lo registrado en el sistema de Garantías 3.6 En caso de no tener observaciones, realiza el registro de la "aceptación" en el sistema de garantías. 3.7 En caso de garantía prendaria remite el documento (en dos (2) ejemplares), al Administrador de Aduana para su aceptación y firma.
		Administrador de Aduana	3.8 En el caso de garantía prendaria, firma el documento en señal de aceptación.
4	Aceptación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal	Declarante	4.1 Registra mediante el SUMA el número de registro de la Garantía en la sección de documentos soporte de la Declaración de Admisión Temporal. 4.2 Transmite la Declaración de Mercancías.
		SUMA	4.3 Verifica que la Garantía se encuentre en estado "aceptada" en el sistema de garantías. 4.4 Requiere al Declarante que firme digitalmente la Declaración de Mercancías.
		Declarante	4.5 Firma digitalmente la Declaración.
		SUMA	4.6 Verifica la validez de la firma digital.
			4.7 En caso de no existir observaciones o una vez superada las mismas, comunica al Declarante la aceptación de la Declaración.
		Declarante	4.8 Una vez que la Declaración de Mercancías se

~~U.P.N.S.G.  
Rendón  
C. 14.6~~

~~G. M. M.  
Molina  
Figueroa M.  
A. M.~~

~~G. M. M.  
Jaramila B.  
Miguel M.  
A. M.~~

~~U.P.N.S.G.  
Mora  
P.  
A. M.~~

~~D. M. P.  
Marín V.  
Alfonso  
A. M.~~

~~D. M. P.  
Carrero  
M.  
A. M.~~

~~U.P.N.S.G.  
Rendón  
C. 14.6~~

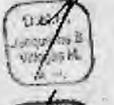
~~U.P.N.S.G.  
Figueroa M.  
A. M.~~

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			encuentra aceptada y firmada digitalmente, prosigue con las etapas y procesos establecidos en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo vigente hasta el retiro de la mercancía del depósito aduanero.
5	Remisión y custodia de Garantías	Técnico encargado de garantías de la Administración de Aduana	5.1 Remite la garantía para su custodia conforme al Procedimiento de Gestión de Garantías. 5.2 Un ejemplar del formulario de Garantía Prendaria es custodiado por la administración de aduana y el otro ejemplar es entregado al Declarante.

**2. Prórroga de plazo de la admisión temporal**

N°	Actividad	Responsables	Tareas
1	Registro de la garantía	Declarante	1.1 Registra la nueva garantía en el sistema de garantías.
		Declarante / Importador	1.2 Realiza la presentación física de la garantía ante la administración aduanera.
		Técnico encargado de garantías de la administración aduanera	1.3 Verifica que los datos de la garantía se encuentren correctamente llenados y que la garantía haya sido constituida por el 100% de los tributos aduaneros suspendidos. 1.4 Contrasta la información de la garantía con los de la Declaración de Mercancías de admisión temporal en el SUMA y la información registrada en el sistema de garantías 1.5 En caso de no tener observaciones, realiza el registro de la "aceptación" en el sistema de garantías. 1.6 En caso de tener observaciones procede conforme al Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias.
2	Registro de la solicitud de prórroga	Declarante	2.1 Solicita la ampliación de plazo mediante el SUMA y registra en la Declaración de Mercancías de admisión temporal, el nuevo plazo y el número de trámite de la garantía, con las justificaciones respectivas, anexando digitalmente la nueva garantía aduanera y la documentación de respaldo en caso de ser necesario. 2.2 Transmite la solicitud a través del SUMA.
		SUMA	2.3 Para la solicitud de prórroga de mercancías descritas en el Inciso 2.1 de Aspectos Generales del presente procedimiento, se autoriza de forma automática la ampliación de plazo, comunica al Declarante y prosigue con el numeral 4; 2.4 En caso de mercancías descritas en el Inciso 2.2 de Aspectos Generales del presente procedimiento genera la tarea para la evaluación de la solicitud por parte de un Técnico Aduanero conforme al numeral 3.
3	Evaluación de la solicitud	Técnico de aduana	3.1 Realiza la verificación de la solicitud. 3.2 De no existir observaciones, autoriza la solicitud mediante el SUMA y, a través de éste, envía una notificación al Declarante para la firma de la Declaración, prosiguiendo con el siguiente numeral. 3.3 En caso de no aceptar la solicitud, rechaza a través del SUMA justificando la decisión asumida.
4	Firma de la Declaración.	Declarante	4.1 Cuando la solicitud haya sido autorizada firma digitalmente la Declaración de admisión temporal.











N°	Actividad	Responsables	Tareas
		SUMA	4.2 Valida la firma digital y registra la prórroga solicitada.
5	Remisión y custodia de Garantías.	Técnico encargado de garantías de la Administración de Aduana	5.1 Remite la nueva garantía original para su custodia a la Gerencia Regional de su jurisdicción conforme al Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias vigente.  5.2 El nuevo formulario de Garantía Prendaria es custodiado por la administración de aduana.

### 3. Conclusión de la admisión temporal

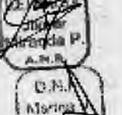
Hasta antes del vencimiento del plazo autorizado, el Declarante, a solicitud del importador, procede a realizar el cambio al régimen de importación para el consumo o a la reexportación.

#### 3.1. Cambio al régimen de importación para el consumo

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Elaboración, Aceptación y Despacho de la Declaración de Mercancías de Importación	Declarante	1.1 Solicita al Importador la elaboración de la Declaración Andina del Valor, de corresponder. 1.2 Elabora la Declaración de Mercancías de Importación en el SUMA, conforme al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo vigente, considerando lo indicado en el numeral 7.6 de Aspectos Generales del presente procedimiento. 1.3 Revisa la información consignada en el sistema informático y transmite la Declaración para su prosecución con las etapas y proceso establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.

#### 3.2. Reexportación de las Mercancías

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Elaboración, Aceptación y Despacho de la Declaración de Mercancías de Reexportación	Declarante	1.1 Elabora la Declaración de Reexportación en el SUMA, conforme al Procedimiento del Régimen de Despacho Aduanero de Exportación vigente, considerando lo indicado en el numeral 7.5 de Aspectos Generales del presente procedimiento. 1.2 Revisa la información consignada en el sistema informático y transmite la Declaración para su prosecución con las etapas y proceso establecido en el Procedimiento del Régimen de Despacho Aduanero de Exportación vigente.

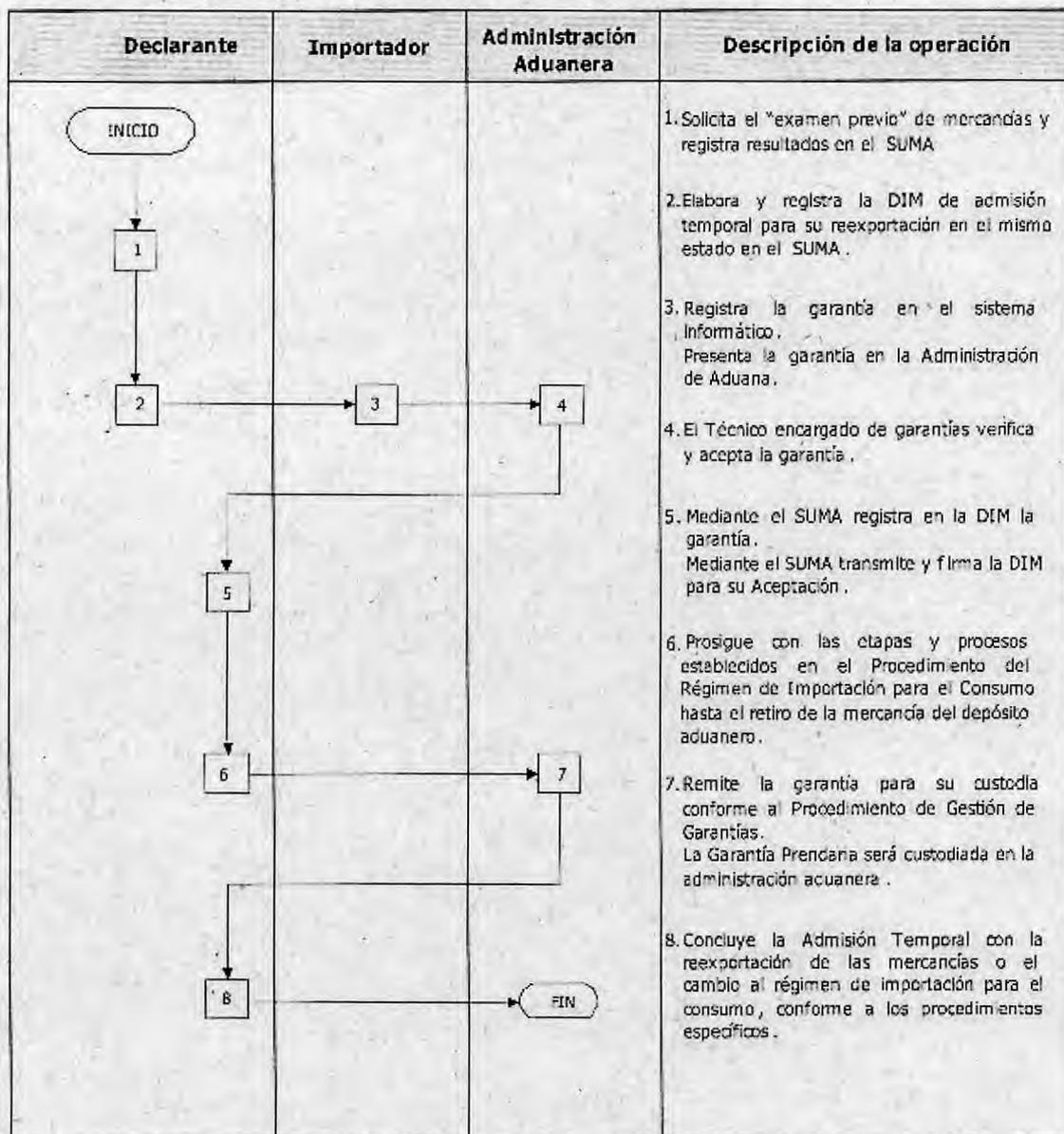
  
  
  
  


**VI. REGISTROS DE CALIDAD**

- Registro del examen previo.
- Registro de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal.
- Registro la garantía en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- Firma digital de la Declaración de Mercancías por el declarante.
- Registro de la Declaración de Mercancías de Reexportación.
- Registro de la Declaración de Mercancías de Importación.

**VII. FLUJOGRAMA – ADMISIÓN TEMPORAL**












### VIII. TERMINOLOGÍA

**Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado:** Régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero nacional, con suspensión de pago de tributos aduaneros de importación, ciertas mercancías con un fin destinadas a su reexportación en un plazo determinado, sin que hubieran sufrido modificación alguna, excepto su depreciación normal, como consecuencia del uso que se hubiera hecho.

**Certificado de Origen:** Documento que identifica las mercancías y en el cual la autoridad o entidad habilitada para expedirlo, certifica expresamente que las mercancías a que se refiere son originarias de un país determinado.

**Garantía:** Obligación que se contrae a satisfacción de la Aduana, con el objeto de asegurar el pago de los tributos aduaneros suspendidos.

**Importación para el Consumo:** El régimen aduanero por el cual las mercancías importadas pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero.

**Reexportación:** Es la salida definitiva del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieron sometidas al régimen de admisión temporal.

**Showroom:** Local de exposición para vehículos.

**Prórroga:** Es la extensión del plazo otorgado para la admisión temporal.

**Firma Digital:** Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de sus titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración.

**Declarante:** Toda persona que a su nombre o en representación de otra presenta una declaración de mercancías.

~~UEP-M4~~  
Procedimiento  
Aduana Nacional

G.S.M.  
Molina  
Figueredo M.  
A.N.

~~UEP-M4~~  
Procedimiento  
Aduana Nacional

~~UEP-M4~~  
Procedimiento  
Aduana Nacional

~~O.N.E.~~  
Mendoza  
Arango  
A.N.

ALPASA  
Cabrera  
Lopez R.  
A.N.

~~D.N.~~  
Castro  
Munoz F.  
A.N.

UEP-M4  
Edición

**IX. ANEXOS**

**ANEXO 1. ACUERDOS COMERCIALES**

Para la presentación del Certificado de Origen bajo el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado, en el marco de cada uno de los acuerdos comerciales vigentes, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Acuerdos Comerciales	Descripción
<b>Acuerdo de Complementación Económica N° 36 Bolivia – MERCOSUR</b>	El artículo 15 del Anexo 9 "Régimen de Origen" del Acuerdo establece que los certificados de origen tendrán vigencia de 180 días; sin embargo, el XIII Protocolo Adicional al Acuerdo dispone que el plazo podrá prorrogarse por el tiempo en que la mercancía se encuentre amparada por algún régimen suspensivo de importación que no permita alteración alguna de la mercancía.
<b>Comunidad Andina</b>	El artículo 14 de la Decisión 416 establece que el certificado de origen tendrá una vigencia de 180 días calendario; en caso que la mercancía sea internada o almacenada temporalmente bajo control aduanero en el país de destino, el certificado de origen se mantendrá vigente por el tiempo adicional que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes.
<b>Acuerdo de Complementación Económica N° 66 Bolivia – México</b>	Los certificados de origen tienen una vigencia de un año. El acuerdo no cuenta con una disposición específica que permita la ampliación del certificado de origen en admisión temporal de las mercancías.
<b>Acuerdo de Complementación Económica N° 22 Bolivia – Chile</b>	Los certificados de origen tienen una vigencia de 180 días. La Resolución 252 referida a la norma de origen aplicable al ACE 22 no estipula ninguna disposición que posibilite la ampliación del certificado de origen cuando la mercancía se encuentra en admisión temporal.
<b>Acuerdo de Complementación Económica N° 47 Bolivia – Cuba</b>	El artículo 18 del Anexo I "Reglas de origen y procedimientos para el control y verificación del origen de las mercancías" establece que el certificado de origen tendrá una vigencia de 180 días, podrá prorrogarse únicamente por el tiempo en el que la mercancía se encuentra bajo control de la autoridad aduanera, siempre que la mercancía no sea alterada.










Acuerdos Comerciales	Descripción
<p><b>Acuerdos Regionales en el marco de la ALADI:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica (AR.CEYC Nº 7).</li> <li>- Preferencia Arancelaria Regional (AAP).</li> <li>- Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas (AAP.AG Nº 2).</li> </ul>	<p>La Resolución 252 referida a la norma de origen aplicable a los Acuerdos Regionales no estipula ninguna disposición que posibilite la ampliación del certificado de origen cuando la mercancía se encuentra en admisión temporal. Los certificados de origen tienen una vigencia de 180 días sin prórroga.</p>
<p><b>Acuerdo de Comercio de los Pueblos para la Complementariedad Económica y Productiva Bolivia – Venezuela</b></p>	<p>El artículo 17 del Anexo II "Normas de Origen" del Acuerdo estipula que los certificados de origen tendrán una validez de 180 días. Si la mercancía es internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero sin modificar su estado y condición ni alterar la clasificación arancelaria o calificación de origen, el plazo de validez del certificado de origen quedará suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado los regímenes, para cuyo efecto debe estar bajo supervisión aduanera.</p>